

ID Dictamen: **026305N08**Vista preliminar **Indicadores de Estado**

N° Dictamen	26305	Fecha	06-06-2008
Nuevo	NO	Reactivado	SI
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	DJU		

Referencias**Decretos y/o Resoluciones****Abogados**

CGC

Destinatarios

Ministro de Relaciones Exteriores

Texto

Devuelve decreto de Relaciones Exteriores, que aprueba contrato celebrado con fecha 6 de diciembre de 2006, entre ese Ministerio y Sodexho Chile S.A., para la prestación de los servicios de aseo, higienización ambiental y mantención integral para las dependencias e instalaciones ubicadas en el Edificio Institucional "José Miguel Carrera", y la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello", adjudicado en el proceso de licitación pública cuyas bases, en el marco de la ley 19886, fueron aprobadas por resolución de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores. Ello, porque se estipuló en el contrato en armonía con las bases que su vigencia se iniciará desde la notificación a SODEXHO de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del convenio y el decreto analizado ingresó a trámite el 3/4/2008. Además, se estableció que para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones del contrato la empresa adjudicataria permuta la garantía de seriedad de la oferta por una boleta de garantía bancaria de fiel cumplimiento de contrato, con vencimiento al 1/3/2008, esto es, una data anterior a la fecha de ingreso a esta Contraloría, sin que se acompañe la referida caución a los antecedentes adjuntos al documento en examen, de manera que dicha boleta está vencida antes de entrar en vigencia la convención que garantiza, no resultando eficaz para cumplir su objetivo. No corresponde que la imputación al gasto involucrado en la convención en examen se realice simultáneamente a las asignaciones 22/08/001, 22/06/001 y 22/06/003 del presupuesto del Ministerio de Relaciones exteriores, sin especificar el porcentaje o la cantidad que corresponde a cada una de ellas, acorde con la naturaleza del gasto que representan esos rubros, pues ello ha infringido el inc/1 del art/56 de la ley 10336. No se acompañan los documentos del Acta de Evaluación de las Ofertas especialmente el anexo denominado "Evaluación de las Ofertas", que contiene el detalle de las puntuaciones asignadas y el desarrollo de la evaluación de las ofertas, según los criterios definidos para ello. Como el contrato estudiado se suscribió el 6/12/2006 y sólo el 27/2/2008 se dictó el acto administrativo que lo aprueba, dicha demora configura una infracción a los artículos 8 de la ley 18575 y 7 y 14 de la ley 19880. En caso que la empresa adjudicataria haya prestado todo o parte de los servicios pactados en el convenio, el Ministerio aludido deberá pagar las facturas correspondientes a los servicios que se hubieren ejecutado, lo que no configura una validación de la referida contratación, sino que solamente evita, para dicha repartición pública, un enriquecimiento sin causa, sin desmedro de hacer efectivas las responsabilidades que pudieren derivar de las irregularidades anotadas.

Acción

Aplica dictamen 48113/2007

Fuentes Legales

ley 10336 art/56 inc/1, ley 18575 art/8, dfl 1/19653/2000 sepre
ley 19880 art/7, ley 19880 art/14

Descriptorios

contrato prestación servicios aseo ambiental Relac

Documento Completo

N° 26.305 Fecha: 6-VI-2008

Esta Contraloría General ha debido abstenerse de dar curso al decreto N° 97, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprueba el contrato celebrado con fecha 6 de diciembre de 2006, entre ese Ministerio y Sodexo Chile S.A., para la prestación de los servicios de aseo, higienización ambiental y mantención integral para las dependencias e instalaciones ubicadas en el Edificio Institucional "José Miguel Carrera", situado en calle Teatinos N° 180, y la Academia Diplomática de Chile "Andrés Bello", localizada en calle Catedral N° 1183, ambas de Santiago, adjudicado en el proceso de licitación pública cuyas bases, en el marco de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, fueron aprobadas por resolución N° 168, de 2005, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, atendidas las consideraciones que a continuación se exponen.

Al respecto, corresponde señalar, en primer término, que en la cláusula 18ª del citado contrato, se estipuló -en armonía con el punto 52 de las bases administrativas-, que su vigencia "...se iniciará a contar de la fecha de notificación a SODEXHO de la total tramitación..." del acto administrativo aprobatorio del convenio, debiendo anotarse sobre este punto, que el decreto en estudio, ingresó a trámite a esta Entidad de Control con fecha el 3 de abril de 2008.

Por su parte, en la cláusula 20ª, se estableció que para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones del contrato, la empresa adjudicataria permuta la garantía de seriedad de la oferta por una boleta de garantía bancaria de fiel cumplimiento de contrato, con vencimiento al 1° de marzo de 2008, esto es, una data anterior a la fecha de ingreso a este Organismo de Control, sin que, asimismo, se acompañe la referida caución a los antecedentes adjuntos al documento en examen.

En tales condiciones, se debe observar, que la aludida boleta de garantía bancaria se encuentre vencida antes de entrar en vigencia la convención que garantiza, toda vez que, atendida la data de ingreso del decreto a trámite, dicha caución no es eficaz para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo.

Del mismo modo, debe representarse -en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 48.113, de 2007-, que la imputación del gasto involucrado en la convención en examen se realice simultáneamente a las asignaciones 22.08.001, 22.06.001 y 22.06.003 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin especificar el porcentaje o la cantidad que corresponde a cada una de ellas, acorde con la naturaleza del gasto que representan esos rubros, ya que ello no se aviene con la identificación precisa del ítem del aludido presupuesto, tal como lo exige el inciso primero del artículo 56 de la ley N° 10.336.

En otro orden de consideraciones, debe anotarse que no se acompañan los documentos individualizados en los puntos 4 y 6 del Acta de Evaluación de las Ofertas de fecha 13 de octubre de 2006, especialmente el anexo denominado "Evaluación de las Ofertas", que contiene el detalle de las puntuaciones asignadas y el desarrollo de la evaluación de las ofertas, de conformidad con cada uno de los criterios definidos al efecto.

Finalmente, atendido que el contrato que se viene sancionando se suscribió el 6 de diciembre de 2006 y sólo el 27 de febrero de 2008 se dictó el acto administrativo que lo aprueba, esta Entidad de Control no puede dejar de advertir que dicha demora configura una infracción tanto al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 1(19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia -que impone a los órganos de la Administración la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites-, como a los artículos 7° y 14 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, relativos a los principios de celeridad e inexcusabilidad, conforme a los cuales la Administración del Estado está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, procurando una pronta decisión.

Del mismo modo, debe anotarse, en relación con lo anterior, que en caso que la empresa adjudicataria haya prestado todo o parte de los servicios pactados en el convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá pagar las facturas correspondientes a los servicios que se hubieren ejecutado, lo cual no configura una validación de la referida contratación, sino que solamente evita, para dicha repartición pública, un enriquecimiento sin causa, sin perjuicio de la procedencia de hacer efectivas las responsabilidades que pudieren derivar de las irregularidades antes mencionadas.

